



RESOLUCIÓN N° 028330

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA “DE LA HUERTA E.A.S.”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de febrero del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 028330 de fecha 04 de diciembre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 128/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028330 de fecha 04 de diciembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en los almacenes de la firma GICAL S.A., ubicado en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación técnica a una partida consistente en 38 (treinta y ocho) bolsas de papas de 20 kilogramos c/u de la marca Titi Delicia Natural, 57 (cincuenta y siete) bolsas de papas de 20 kilogramos c/u, y 87 (ochenta y siete) bolsas de cebollas de 20 kilogramos c/u, decomisadas por funcionarios de la DNIT-COIA y Agentes de la Policía Nacional Delitos Económicos, por no contar con los documentos que avalen su origen. Asimismo, se dejó constancia de la extracción de muestras para el análisis laboratorial correspondiente, aclarándose que las partidas, quedo en guarda en el depósito GICAL S.A. de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, según Acta de Intervención DNIT N° 1246/24 labrado en fecha 03 de diciembre del 2024, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, procedieron a la verificación del local denominado “De La Huerta E.A.S.”, ubicado en las mediaciones del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, donde constataron productos vegetales consistente en 38 (treinta y ocho) bolsas de papas de 20 kilogramos c/u de la marca Titi Delicia Natural, 57 (cincuenta y siete) bolsas de papas de 20 kilogramos c/u, y 87 (ochenta y siete) bolsas de cebollas de 20 kilogramos c/u, que no contaban con los documentos requeridos que respalden su origen, por lo que fueron incautadas. Posteriormente fueron trasladadas al depósito de la firma GICAL de la DNIT-COIA, ubicada en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda, custodia y disposición final.

Que, a fs. 08 al 11 de autos, obran copias de los comprobantes de recepción de las muestras del producto decomisado, específicamente papa y cebolla.

Que, a fs. 12 y 13 de autos, obran los informes de Resultados de Ensayos N° 006/25, y 007/25, en los cuales, se visualizan de que no se detectaron las presencias



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 088.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA “DE LA HUERTA E.A.S.”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

(microorganismo bacteriano, hongo fitopatógeno, insectos y nemátodos) en las muestras de cebollas y papas.

Que, a fs. 14 y 15 de autos, obran los Informes de Resultados de Ensayos del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas N° LRPM/3747/2024 y N° 3746/2024, en los cuales, se desprenden que los límites máximos de residuos en las muestras de cebollas y papas se encuentran dentro de los rangos.

Que, a fs. 16 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace [https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad](https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad), en la cual se visualiza que la firma “De La Huerta E.A.S.”, no se encuentra inscrita como importadora de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

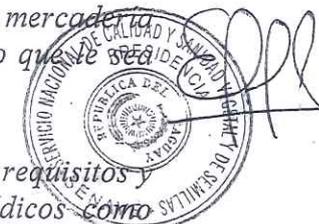
Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...beberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 080-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA “DE LA HUERTA E.A.S.”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT conjuntamente con los agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación de un local denominado “De La Huerta E.A.S.”, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, consistente en 38 (treinta y ocho) bolsas de papas de 20 kilogramos c/u de la marca Titi Delicia Natural, 57 (cincuenta y siete) bolsas de papas de 20 kilogramos c/u, y 87 (ochenta y siete) bolsas de cebollas de 20 kilogramos c/u, los cuales

Algo. Miguel Caballero





RESOLUCIÓN N° 082.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA “DE LA HUERTA E.A.S.”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

no contaban con los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente al supuesto responsable, se identificó a la firma **“De La Huerta E.A.S.”**, en cuyo local se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme consta en Acta de Intervención DNIT N° 1246/2024.

Que, igualmente se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las persona físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, del documento que obra en autos, se desprende que la firma **“De La Huerta E.A.S.”**, en el cual se decomiso los productos vegetales, no cuentan con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte de la firma **“De La Huerta E.A.S.”**, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.



ES COPIA DEL ORIGINAL

Miguel Carrillero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 088

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA “DE LA HUERTA E.A.S.”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma “De La Huerta E.A.S.”, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 146/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 128/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo a la firma “De La Huerta E.A.S.”, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma “De La Huerta E.A.S.”, ubicado en el Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 0000-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA “DE LA HUERTA E.A.S.”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, en carácter de Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/rp



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

